

**CONTRATO DE COMODATO GRATUITO QUE CELEBRAN CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ ROBERTO ROJAS TAPIA EN LO SUCESIVO "LA COMODANTE" Y LA O.P.D. AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, EN LO SUCESIVO "LA COMODATARIA", QUIENES AL SER MENCIONADAS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara LA COMODANTE, por conducto de su representante legal que:**

- a) es una persona moral constituida de conformidad con las leyes del país, según se acredita mediante la escritura pública número 48,127, de fecha 28 de enero de 1966, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Pacheco, Notario Público 48 de la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio No. 2917, cuyo objeto social es la investigación, la docencia, la difusión cultural y deportivo y la prestación de servicios académico-profesionales.
- b) tiene su domicilio en la calle [REDACTED]
- c) cuenta con facultades para celebrar el presente, según se desprenden de la escritura pública número 141,885, de fecha 28 de septiembre del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público 68 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna,
- d) es propietaria de la cancha de futbol profesional ubicada dentro de su domicilio.
- e) es el organizador del Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020 y tiene interés en celebrar el presente con LA COMODATARIA para ofrecer el uso gratuito por un período determinado de la cancha de fútbol para los entrenamientos de la Selección de México y de la Selección de Costa Rica.

**II. Declara LA COMODATARIA, por conducto de su apoderado que:**

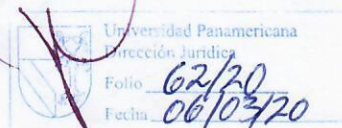
- a) es una persona jurídica constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas y que dentro su objeto social tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- b) tiene domicilio es el ubicado en la Avenida Prolongación Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, C.P. 45190, en Zapopan, Jalisco.
- c) su apoderado cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su representación, obligándola en los términos del mismo.
- d) está interesado en hacer uso gratuito de la cancha de fútbol profesional de LA COMODANTE durante un período determinado para los entrenamientos de la Selección de México y con costo de mantenimiento de la Selección de Costa Rica.

**III. Declaran LAS PARTES que:**

- a) se reconocen la personalidad con la que comparecen,
- b) no existe ningún conflicto de intereses entre Las Partes, derivado del objeto del presente contrato, ni negocios personales en virtud de los cuales las partes pudieran haber recibido o proporcionado algún beneficio a sus respectivos funcionarios o terceras personas,
- c) no existe dolo, violencia, error, mala fe ni ningún otro vicio de la voluntad que afecte la validez del presente,
- d) es su deseo suscribir el presente y obligarse al tenor de las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

Eliminados 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



**PRIMERA.- OBJETO.-**

LA COMODANTE da en comodato gratuito el uso y goce temporal de la cancha de fútbol profesional (La Cancha) a LA COMODATARIA, por un período mínimo de 4 (cuatro) días a un máximo de 9 (nueve) días, a partir del día 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte con relación a los entrenamientos del equipo de México. Con relación a los entrenamientos del equipo de Costa Rica, LA COMODATARIA será responsable de verificar que los gastos correspondientes al mantenimiento sean cubiertos de conformidad a lo especificado en la cláusula siguiente.

Las Partes reconocen que este contrato no constituye o genera derechos reales de propiedad para LA COMODATARIA respecto de La Cancha, solamente otorga el derecho de uso gratuito y temporal del mismo, según los términos y condiciones establecidos presente.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-**

Acuerdan Las Partes que el presente contrato será a título gratuito respecto a los entrenamientos del equipo de México. Sin embargo, LA COMODATARIA será responsable de verificar el pago de la Selección de Costa Rica de los gastos de mantenimiento de La Cancha a LA COMODANTE, por la cantidad de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado por fecha de entrenamiento, en una sola exhibición en la cuenta señalada previamente por la misma.

LA COMODATARIA será responsable del pago de mantenimiento con relación a los entrenamientos del equipo de Costa Rica, los cuales ascienden a cuatro entrenamientos que generan un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 0/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, en caso de que el equipo de Costa Rica requiera de las instalaciones para un mayor número de entrenamientos, LA COMODATARIA verificará el pago correspondiente a el excedente de entrenamientos.

**TERCERA.-VIGENCIA.-**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, y terminará a más tardar el día 02 dos de abril del presente año, sin perjuicio de que pudiera generarse una terminación anticipada al cumplir las partes con sus obligaciones.

**CUARTA.- CALENDARIO DE FECHAS Y HORARIOS.-**

Las partes acuerdan que el calendario de fechas y horarios de La Cancha será dado a conocer por LA COMODATARIA a LA COMODANTE.

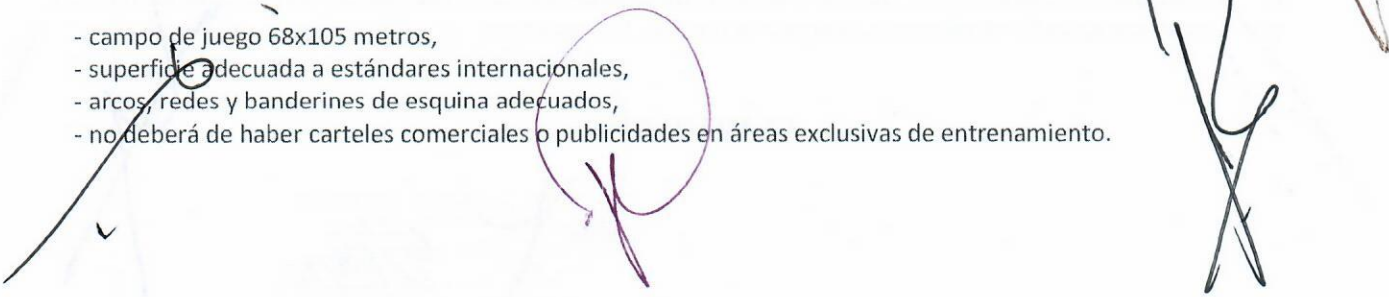
**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA COMODANTE.-**

LA COMODANTE se obliga a:

- a) permitir el libre y pacífico uso de La Cancha,
- b) permitir el acceso al equipo de la Selección de México y a la Selección de Costa Rica a La Cancha
- c) dar mantenimiento adecuado a La Cancha objeto del presente Contrato.

Asimismo, La Cancha deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- campo de juego 68x105 metros,
- superficie adecuada a estándares internacionales,
- arcos, redes y banderines de esquina adecuados,
- no deberá de haber carteles comerciales o publicidades en áreas exclusivas de entrenamiento.



**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.-**

LA COMODATARIA se obliga a:

- a) utilizar La Cancha únicamente para el objeto indicado en el presente,
- b) conservar La Cancha en condiciones adecuadas,
- c) no ser objeto La Cancha, en todo o parte, de contrato traslativo de dominio, ni sujetarse a gravamen alguno,
- d) respetar la normatividad interna de LA COMODANTE,
- e) ingresar y abandonar La Cancha en los horarios acordados,
- f) dejar la sala de juntas limpia, en orden, con luces apagadas, en su caso,
- g) no dar mantenimiento alguno a La Cancha o a instalaciones, ni ninguna mejora o adecuación,
- h) responder por el daño causado a La Cancha o a instalaciones cuando el daño sea imputable a LA COMODATARIA,
- i) dar aviso a LA COMODANTE, en casos de un mal funcionamiento de las instalaciones y que ésta proceda a dar mantenimiento,
- j) mantener el área limpia y en orden, en caso de hacer uso de equipo deportivo de LA COMODANTE dentro de la cancha para fin del entrenamiento, que sea devuelto en las mismas condiciones en las que fueron entregadas y en orden,
- k) respetar el protocolo de vestimenta y comportamiento dentro del campus,
- l) no interferir con los alumnos ni sus actividades escolares y académicas,
- m) no utilizar aparatos de audio con volumen alto,
- n) no acosar ni hostigar a los alumnos o a cualquier otro miembro del personal de LA COMODANTE,
- o) no ingresar bebidas alcohólicas ni ingresar al campus en estado de ebriedad,
- p) no fumar dentro del campus.

En caso de incumplimiento por parte de LA COMODATARIA, LA COMODANTE hará saber de su incumplimiento a LA COMODATARIA para que lo subsane, de no subsanarlo en un término de 5 cinco días hábiles, LA COMODANTE podrá negar el uso de La cancha y será causal de rescisión inmediata del contrato, sin necesidad de previo aviso ni resolución judicial.

**SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA.-**

La firma de este contrato no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica. Así, cada parte es responsable de sus actos según lo convenido en este documento.

**OCTAVA.- NO RELACIÓN LABORAL.-**

No existe subordinación alguna entre Las Partes, ni de otra índole, LA COMODANTE no tendrá responsabilidad alguna respecto de reclamaciones que pudieran surgir con motivo de conflictos individuales o colectivos de carácter laboral. Y ambas partes se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier situación de esta naturaleza que se llegase a presentar, además de reembolsar todos aquellos gastos que con motivo de la controversia se hubieren tenido que erogar.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Las Partes aceptan y ratifican guardar ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD de los acuerdos celebrados por medio del presente, así como de toda la información a la que podrían tener acceso en el cumplimiento del objeto del presente contrato, tales como: datos personales de funcionarios, ejecutivos, empleados, jugadores y trabajadores, por lo que aceptan que toda la información referida se considera como confidencial, y en caso de incumplimiento se responderá por los daños y perjuicios que pudiera representar para la parte afectada el mal uso de la información y de los recursos que haya recibido de la otra.



#### **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-**

A efecto de dar cumplimiento al presente, si alguna de las Partes llegare a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, se obligan a:

- a) tratar dichos datos únicamente para efectos del presente;
- b) abstenerse de tratarlos para finalidades distintas a las instruidas por la responsable;
- c) implementar las medidas de seguridad pertinentes conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la ley;
- d) guardar confidencialidad respecto de los datos tratados;
- e) suprimirlos una vez cumplido el objeto del presente; y
- f) abstenerse de transferirlos o comunicarlos salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la responsable, o que dicha comunicación obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la responsable, previo a la transferencia, para que tome las medidas pertinentes.

Ambas Partes se comprometen a conducirse con respecto al tratamiento de los datos personales a que tengan acceso, en estricto apego a la ley.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.-**

Las partes disponen que mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de normativa contra la Corrupción para asegurar razonablemente que cualquier violación se prevendrá, detectará y disuadirá.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MANUAL DE INTEGRIDAD.-**

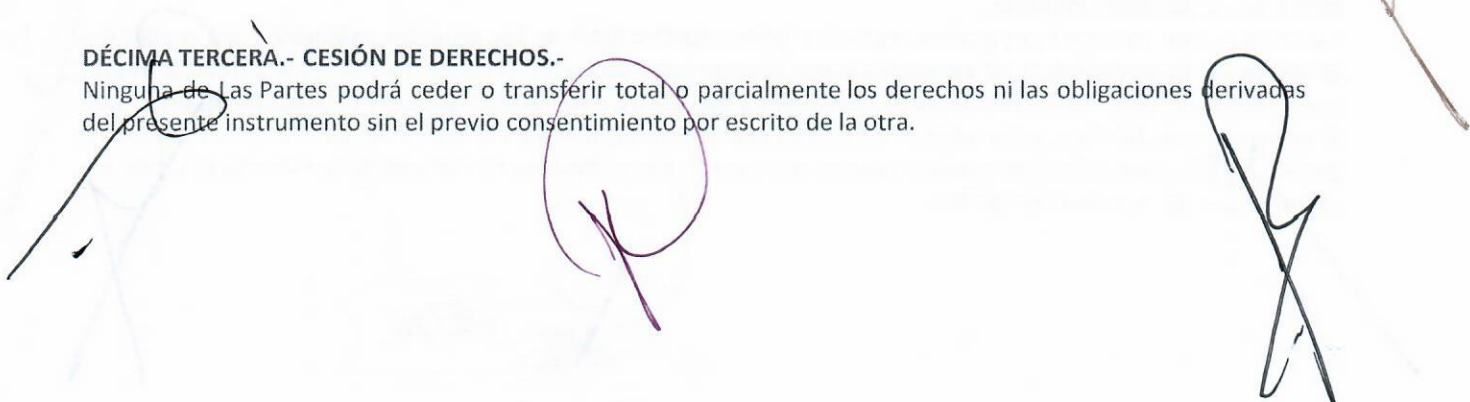
Las partes, en virtud de la relación derivada del presente, acuerdan sujetar sus conductas a principios de ética y buena conducta aplicables en materia comercial e industrial y promover que sus empleados, agentes, asesores o contratistas se sujeten a los mismos.

Al respecto, las partes acuerdan en aplicar de manera enunciativa más no limitativa que:

- a) No podrán realizarán actividades o acuerdos que pudiesen generarles conflicto de intereses respecto al cumplimiento del presente.
- b) Bajo ninguna circunstancia realizarán cualquier actividad tendiente a obtener en forma ilegal o sin su autorización, información de la otra Parte, como pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa: espionaje, robo de información, o encuestas no autorizadas.
- c) Se abstendrán de efectuar pagos o dádivas de cualquier índole, en dinero o en especie, a cualquier persona con el propósito de influenciar decisiones en favor de Las Partes.
- d) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros y autoridades, evitando incurrir en cualquier contingencia por incumplimiento de dichas obligaciones de tal forma que pudiera afectar el objeto del presente.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-**

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente instrumento sin el previo consentimiento por escrito de la otra.



**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

Cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente mediante aviso por escrito comunicado de manera fehaciente en el domicilio de la otra, con al menos 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá dejar de surtir sus efectos.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.-**

Esta cláusula tiene el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la rescisión, se notificará a la Parte que ha incurrido en una causal de rescisión esta circunstancia, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual la Parte agraviada, mediante acuerdo escrito, resolverá lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA.-PENA CONVENCIONAL.-**

Las Partes acuerdan establecer como pena convencional, para el caso de que cualquiera de ellas incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo, por los daños y perjuicios que tal acción le ocasione.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones, salvo disposición de lo contrario.

**DÉCIMA OCTAVA.-MODIFICACIONES.-**

El presente únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de Las Partes.

**DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS PREVIOS.-**

El presente constituye completa y exclusivamente el acuerdo establecido entre Las Partes respecto al objeto pactado en la cláusula primera, y reemplaza todas las comunicaciones orales o escritas que Las Partes hubieren intercambiado anteriormente que no estén reconocidas o referenciadas en este documento.

**VIGÉSIMA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.-**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.-**

Los encabezados de las cláusulas, incisos o apartados de este instrumento, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afecta, restringe, limita o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-**

Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que impidan el cumplimiento del presente y que deriven directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA.**

Por su parte, LA COMODANTE manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, LA COMODANTE

manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA.-**

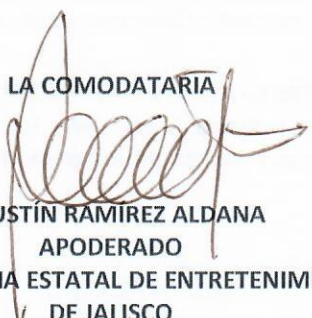
En caso de no resolver las discrepancias sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato de conformidad con las leyes del Estado de Jalisco, Las Partes convienen someterse a la jurisdicción de las Autoridades y Tribunales competentes de Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en presencia de dos testigos, en Zapopan, Jalisco al día 06 seis de marzo del 2020.

LA COMODANTE

  
JOSÉ ROBERTO ROJAS TAPIA  
APODERADO LEGAL DE  
CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C.

LA COMODATARIA

  
AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA  
APODERADO  
O.P.D. AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO  
DE JALISCO

TESTIGOS

  
JOSÉ LUIS VILLA LÓPEZ

  
JOSÉ CARLOS PALACIOS IBARRA





EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA EL PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMODATO GRATUITO CELEBRADO ENTRE CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO MTRO. JOSÉ ROBERTO ROJAS TAPIA (EN LO SUCESIVO COMODANTE), Y POR LA OTRA LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO EL COMODATARIO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- A) Que LA COMODATARIA es el organizador del Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020, en adelante EL EVENTO.
- B) Que con fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Comodato Gratuito, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, donde LA COMODANTE da en comodato gratuito el uso y goce temporal de la cancha de fútbol profesional (LA CANCHA) a LA COMODATARIA, por un periodo mínimo de 4 (cuatro) días a un máximo de 9 (nueve) días, a partir del día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte con relación a los entrenamientos del equipo de México. Con relación a los entrenamientos del equipo de Costa Rica, LA COMODATARIA será responsable de verificar que los gastos correspondientes al mantenimiento sean cubiertos.
- C) Como contraprestación, el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala, a la letra:  
*"Acuerdan LAS PARTES que el presente contrato será a título gratuito respecto a los entrenamientos del equipo de México. Sin embargo, LA COMODATARIA será responsable de verificar el pago de la Selección de Costa Rica de los gastos de mantenimiento de LA CANCHA a LA COMODANTE, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado por fecha de entrenamiento, en una sola exhibición en la cuenta previamente señalada previamente por la misma.  
LA COMODATARIA será responsable del pago de mantenimiento con relación a los entrenamientos del equipo de Costa Rica, los cuales ascienden a cuatro entrenamientos que generan un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, en caso de que el equipo de Costa Rica requiera de las instalaciones para un mayor número de entrenamientos, LA COMODATARIA verificará el pago correspondiente a el excedente de entrenamientos".*
- D) La vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA iniciaría en la fecha de su firma y concluiría a más tardar el día 02 dos de abril del presente año, sin perjuicio de que pudiera generarse una terminación anticipada al cumplir las partes con sus obligaciones.

#### DECLARACIONES

- a) Que el día 13 trece de marzo del presente año, LA COMODATARIA recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL EVENTO, documentos en los que se determina la suspensión de EL EVENTO, motivo de la



celebración del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.

- b) Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.
- c) Por lo expuesto en los dos incisos que anteceden, es que EL EVENTO ha quedado suspendido, teniendo como consecuencia la no celebración del mismo en las fechas previamente establecidas, lo cual genera la imposibilidad de LA COMODATARIA de hacer uso del comodato que recibe de LA COMODANTE en las fechas señaladas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
- d) Que el presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
- e) Que de conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** LAS PARTES convienen en establecer que como resultado de lo expuesto en el apartado de declaraciones del presente Adendum, las fechas establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las que habría de verificarse el cumplimiento del objeto del contrato, no serán llevadas a cabo de la manera previamente establecida. Derivado de esto, LAS PARTES convienen que establecerán, mediante acuerdo debidamente firmado por LAS PARTES, las fechas en las que habrá de verificarse el cumplimiento del objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, una vez que la celebración de EL EVENTO sea determinada por las instancias correspondientes y que la contingencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 haya pasado.

**SEGUNDA.** Como resultado de lo establecido en la cláusula que antecede, el pago de la contraprestación que señala en la cláusula segunda del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA será cubierta en los términos que lo estipula, con la salvedad de que será en razón de las nuevas fechas que definan LAS PARTES de conformidad con la cláusula anterior.

**TERCERA.** LAS PARTES acuerdan en ampliar la vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de manera que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de su firma, concluyendo una vez que las obligaciones contraídas por cada una de LAS PARTES haya quedado satisfechas.

**CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO GRATUITO.** LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente





aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

**QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

POR CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C.  
LA COMODANTE

  
C. JOSÉ ROBERTO ROJAS TAPIA

POR LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO  
LA COMODATARIA

  
LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA